MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: Monserrat Del Rocío Contreras Rodríguez

Nombre del tema: UNIDAD 3 Y 4

Parcial: 2DO

Nombre de la Materia: TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3ero

Lugar y Fecha de elaboración: 02 DE AGOSTO DEL 2022 A COMITÁN CHIAPAS.

UNIDAD 3

TÍTULOS DE CRÉDITO

3.1 Reivindicación de un título nominativo y a la orden: Podrá reivindicarlo o cancelarlo, quien opte por esta última podrá reclamar: el pago del título, su reposición, o bien, su restitución, e incluso puede pedir que suspendan las obligaciones.

3.2 Acción de cancelación de un título de crédito: La cancelación es jurídica, no material; ya que el título cancelado no se destruye materialmente, sino que, inclusive, tiene la posibilidad de seguir de hecho circulando.

3.3 Pago del título de crédito: Puede promoverse por quien se encuentra legitimado activo o pasivamente para ello no es necesario que el acreedor lo cobre de manera personal.

3.4 Modalidades de pago en materia cambiaria: Pago parcial, pago por intervención, pago mediante cheque y pago en moneda extranjera.

3.5 Efectos de la falta de pago oportuno de un título de crédito: La mora en el pago de un título de crédito, faculta al tenedor a exigir vía judicial el pago de las sumas respectivas o la entrega de la mercadería correspondiente.

3.6 El aval en los títulos de crédito: Es un negocio o institución cambiaría por virtud de la cual una persona llamada avalista garantiza el cumplimiento de las prestaciones derivadas de un título de crédito por cualquiera de los obligados.

3.7Diferencias y semejanzas entre el aval, la fianza y el obligado solidario: La fianza es generalmente consensual, En tanto que el aval se presume, La obligación no podrá exigirse al fiador sin que previamente se hubieren agotado los beneficios de orden y excusión.

3.8 Condiciones a las que debe sujetarse el ejercicio de la acción contra el avalista: Rigen la acción en contra del avalado, tales como el protesto, la caducidad, la prescripción, la acción cambiaria directa o de regreso, por lo que no hace falta mayor explicación sobre el particular.

3.9 El protesto en los títulos de crédito: Es necesario que esté no haya sido pagado o aceptado según el caso, para demostrar esta hipótesis se requiere de un instrumento jurídico ahí la necesidad del protesto.

3.10 Letra de cambio: Es un título de crédito que contiene, la orden incondicional, nominativa de un apersona llamada girador para que otra persona llamado girado pague a un tercero denominado beneficiario.

3.11 Pagaré: Contiene una promesa de pagar una suma determinada de dinero formulada por una persona llamada suscriptor en favor de beneficiario.

3.12 Modalidades de aplicación del pagaré: Ha de hacerse una acotación particular al indebido empleo del pagaré como simple garantía de pago, pues con ello se desvirtúa su verdadero carácter.

3.13 Cheque: Es un documento para pagar sumas de dinero, sin ser dinero y cobrable en un banco (previo depósito en el banco).

3.14 Formas especiales del cheque: Cheques negociables, no negociables, al portador, nominativo, caja, certificado, cruzado, viajero, abono de cuenta y ventanilla.

3.15 Prescripción de las acciones cambiarias derivadas de un cheque y revocabilidad del cheque: Las acciones contra el que expida o ponga en circulación los cheques de viajero prescriben en un año a partir de la fecha en que los cheques son puestos en circulación. El cheque puede revocarse en cualquier momento desde su libramiento, pero sólo producirá los efectos de paralizar el pago.

UNIDAD 4

ACCIONES PROCESALES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

4.1 Acción cambiaria: es el derecho que tiene el tenedor de un título de crédito para exigir el valor del mismo a los obligados a pagarlo.

4.2 Clases o modalidades de la acción cambiaria: **Acción cambiaria directa:** que es la que ejerce contra el aceptante y sus avalistas. **Acción cambiaria en vía de regreso:** es la que ejerce en contra de cualquier obligado: aceptante, avalista, endosantes y girador.

4.3 Acción cambiaria directa: Es aquella que reviste de legitimidad el reclamo del acreedor hacia su deudor y avalista.

4.4 Acción cambiaria de regreso: La que concede contra los responsables subsidiarios del pago Girador, endosante, así como los avalistas de estos y aquellos.

4.5 Acción cambiaria de repetición: Es denominada reembolso, ya que quien paga la obligación podrá ejercitar repetición contra los obligados que lo preceden en el nexo cambiario, los cuales no quedan liberados.

4.6Ejecutividad de la acción cambiaria: Logra el cumplimiento de las obligaciones consignadas en un título de crédito debe ejercerse en la vía ejecutiva mercantil y no en la ordinaria, pues dicho artículo 1377.

4.7 Excepciones oponibles contra acción derivada de título de crédito: Significa acto de decir o mostrar el Derecho.1 Establece Don Manuel Peña y Peña que la palabra "juicio" en el ámbito forense tiene dos diversas acepciones a saber.

4.8 Excepciones propias e impropias: Es necesario conocer y aplicar su elemento positivo denominado, puede definirse como el ámbito, esfera o campo dentro del cual un Órgano de Autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

4.9 Disposiciones legales regulatorias de las excepciones: Puede definirse como el ámbito, esfera o campo dentro del cual un Órgano de Autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

4.10 Análisis por memorizado de las excepciones y defensas cambiarias reguladas por el artículo 8º fracciones I a XI de la LGTOC: Establece la declaración especial de ausencia, esto como consecuencia de la desaparición forzada que desde hace algunos años viene sucediendo en el país. El término ausencia implica la falta de presencia de un sujeto en un lugar; jurídicamente de una persona que desaparece del lugar de su domicilio, sin que se tenga noticia de su paradero.

4.11 Fase procesal y pruebas para acreditarse: Se puede llamar el hecho principal o sea aquella cuya existencia o inexistencia se trata de probar, otro denominado hecho probatorio, que es el que se emplea para demostrar la afirmación o la negativa del hecho